

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL № 117 -2020-MDLM

La Molina, 19 de agosto de 2020

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTOS: el Expediente N° 15815-2-2019; y, el Informe N° 065-2020-MDLM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II, del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 065-2020-MDLM-GDU el Gerente de Desarrollo Urbano formula abstención, precisando que en el Expediente N° 15815-2-2019, la sociedad conyugal conformada por Edgar Pepe Gómez Medrano y Roberta Melba Villavicencio López interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 0335-2020-MDLM-SOP de fecha 14JUL2020, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 273-2020-MDLM-GDU-SOP, dicha resolución declara improcedente la solicitud de licencia de edificación-Modalidad B-Edificación nueva para vivienda multifamiliar, para el predio ubicado en el Jirón Líneas de Nazca Mz. B Lote 13 Urbanización Portada del Sol – Distrito de La Molina; en razón de haber suscrito las mencionadas resoluciones cuando ejercía el cargo de Subgerente de Obras Privadas, encontrándose inmerso en lo previsto en el artículo 99°, numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Que, el Artículo 100° Inciso 100.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa, que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al Superior Jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o el pleno, según el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;



Que, el Artículo 101° inciso 101.1 de la Norma señalada, aclara que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; asimismo en el inciso 101.2 señala que en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; y en el inciso 101.3 aclara que cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, el Artículo 104° de la Norma acotada, precisa que la resolución de esta materia no es impugnable en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la Resolución Final.

Que, el Artículo 105° de la Norma señalada indica que la autoridad que por defecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión.

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente, debe aceptarse la abstención planteada por parte del Gerente de Desarrollo Urbano, en el Expediente N° 15815-2-2019, por haber participado en la emisión de las resoluciones administrativas mencionadas y que son materia de impugnación.

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente resulta pertinente designar a la Autoridad que continuará conociendo el procedimiento y se pronunciará sobre el recurso de apelación formulado contra la Resolución Subgerencial N° 0335-2020-MDLM-GDU-SOP de fecha 14JUL2020, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo.

Estando a los considerandos precedentes; y, en uso de mis facultades conferidas por los artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de la Molina;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por el Arquitecto RUBEN EDGAR SEGURA DE LA PEÑA en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano en el Proceso Administrativo signado con Expediente N° 15815-2-2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al ABOGADO LUIS ALFONSO ADRIANZEN OJEDA — Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, para la continuación del Expediente N° 15815-2-2019.



<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, a efectos que, de acuerdo a sus competencias, realice las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WHICKALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDENMARTINEZ GARCIA GERENTE MUNICIPAL